

# N° 2984

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 135 de Jueves 26-07-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

## **ALCANCE DIGITAL N° 135. 24-07-2018**

Alcance con firma digital (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

#### **LEYES**

**LEY N.º 9595** 

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 4433/OC-CR PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A LA TORMENTA TROPICAL NATE, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

#### **PROYECTOS**

### **EXPEDIENTE N.° 20.465**

LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA BIOLÓGICA LOMAS DE BARBUDAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS

## **REGLAMENTOS**

#### **MUNICIPALIDADES**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA LOS CUADRANTES DE LAS CABECERAS DE DISTRITO HABILITADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 25902-MIVAH-MP-MINAE

## **LA GACETA**



## Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

#### **NO SE PUBLICAN LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETOS**

#### **DECRETO N° 41185-PLAN**

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA (MIDEPLAN)

#### **DECRETO Nº 41194-MGP**

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE LOS CHILES, PROVINCIA DE ALAJUELA, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE DICHO CANTÓN.

#### **DECRETO N° 41203-RE**

"PROMULGACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL, PARA CONTRARRESTAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL"

#### **DECRETO N°41206-MP-MIDEPOR**

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL "CAMPEONATO NACIONAL DE TRIATLÓN GOLFITO 2018"

#### **DIRECTRIZ**

#### **DIRECTRIZ N° 014-MINAE**

DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA REGULACIÓN DEL USO, CONSUMO Y ETIQUETADO DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO

### **RESOLUCIONES**



### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### **RESOLUCION N° 001353.**

CRÉANSE LAS COMISIONES MIXTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANA, COMISIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL, LA COMISIÓN MIXTA DE TAXIS Y LA COMISIÓN MIXTA DE SERVICIOS ESPECIALES, INTEGRADAS POR FUNCIONARIOS DEL MOPT, CTP Y REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE REPRESENTEN A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS, TAXIS Y SERVICIOS ESPECIALES SEGÚN SU ESQUEMA OPERACIONAL.

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**RESOLUCION R-178-2018-MINAE.** 

NOMBRAR LA COMISIÓN DE DONACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

## **PODER JUDICIAL**

#### RESEÑAS

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-008899-0007-CO, promovida por Emilia Molina Cruz, en su calidad de Diputada a la Asamblea Legislativa, contra el acto del Presidente de la Asamblea Legislativa recogido en el acta de sesión del Plenario Legislativo del 28 de junio de 2016, referente a la reposición por renuncia de un legislador miembro de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se ha dictado el voto N° 2017-11407 de las diez horas y dieciocho minutos de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que literalmente dice:



Por tanto: «Se declara con lugar acción y en consecuencia se anula el Acto del Presidente de la Asamblea Legislativa, recogido en el acta de sesión ordinaria N° 35 de 28 junio de 2016 del Plenario Legislativo, mediante el cual se informó y aprobó lo referente a la reposición por renuncia de una legisladora integrante de la Comisión Permanente Especial de la Mujer así como la permuta acordada entre los Partidos Liberación Nacional y Movimiento Libertario para ocupar dicho puesto. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad para que sus efectos no afecten la validez de los acuerdos tomados por dicha comisión. Publíquese la sentencia íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario oficial *La Gaceta*. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano la acción por falta de legitimación.»

San José, 28 de junio del 2018.

#### Fabián Barboza Gómez,

Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259041).

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-010720-0007-CO, promovida por Oliver Remy Gassiot, contra el artículo 8 de Ley número 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, se ha dictado el Voto N° 2016002419 de las once horas y treinta y uno minutos de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción interpuesta. En consecuencia, se declara inconstitucional y se anula, única y exclusivamente, la aplicación del artículo 8 de Ley número 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados a los nombramientos de profesores en Derecho para el ejercicio de la docencia en las instituciones universitarias públicas. En cuanto a los demás supuestos de aplicación, se omite pronunciamiento alguno, de manera que subsiste para ellos la validez y eficacia de la norma discutida. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que entren a regir a partir de la fecha de la primera publicación del edicto en que se informó de la interposición de esta acción de inconstitucionalidad, lo anterior sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese integramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete el artículo 8, de la Ley N° 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, en el sentido de que la palabra "profesor", que contiene esa norma, no aplica a los profesores extranjeros invitados por las universidades para el ejercicio de la enseñanza del derecho. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota separada. Notifíquese.»

San José, 27 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez

Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259042).



Que en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, promovidas por Mauricio Estrada Gómez, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Agroganadera Pinilla Sociedad Anónima, (N° 14-11798-0007-CO); Randall Madriz Jiménez, en su condición de apoderado especial judicial de la sociedad Comercializadora Konekta Sociedad Anónima, (N° 14-012588-0007-CO); Kennedy Villalobos Salas, en su condición de apoderado de la empresa Inversiones Villakeal Sociedad Anónima, (N° 14-013602-0007-CO); Diego Salto Van Der Laat y Rafael Luna Rodríguez, en su condición de apoderados especiales judiciales de André Tinoco y Asociados Sociedad Anónima, (N° 14-013019-0007-CO); y Luis A. Ortiz Zamora, en su condición de apoderado especial judicial de Brand Management Advisors Corp., (14-013742-0007-CO); contra los artículos 144, 145 y 182, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 29 de abril de 1971, reformado por el artículo 1°, de la Ley N° 9069, de 10 de setiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria; los artículos 153, 182 y 183, del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario; el artículo 67, del Decreto N° 35688-H, reformado por Decreto N° 37477-H del 06 de diciembre de 2012; Directriz N° DGT-D-009-2012, del 29 de octubre de 2012; la Resolución del Director General de Tributación N° DGT-R-011-13, de las 15 horas del 1° marzo de 2013; y la Instrucción General N° 03-2013, del 20 de marzo 2013, de la Dirección de Fiscalización de la Administración Tributaria, se han dictado los Votos: N° 2016-12496 de las dieciséis horas y quince minutos de treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis y N° 2017-18638 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, que literalmente dicen:

Por tanto Voto N° 2016-12496: «Por unanimidad y por razones separadas, se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan por inconstitucionales los artículos 144 y 192 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, reformados por la Ley N° 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, así como los artículos 182 y 183 del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto Ejecutivo N° 38277-H de 7 de marzo de 2014 y sus reformas). Específicamente, en el caso del ordinal 182 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se anulan tanto la versión vigente, según reforma efectuada por Decreto Ejecutivo N° 39673 de 28 de enero de 2016, como la versión anterior a esa reforma, por los efectos inconstitucionales que pudo haber producido. La inconstitucionalidad se extiende, por conexidad, a todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Se declaran, también, por unanimidad y razones separadas sin lugar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los numerales 145 y 182 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se declaran inconstitucionales, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, prescripción, caducidad, consumación de los hechos por ser material o técnicamente irreversibles. Para evitar que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192



del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas.»

Por tanto Voto N° 2017-18638: «Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° 2016-012496 de las 16:15 horas del 31 de agosto de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Por unanimidad y por razones separadas, se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan por inconstitucionales los artículos 144 y 192 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, reformados por la Ley N° 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, así como los artículos 182 y 183 del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto Ejecutivo No. 38277-H de 7 de marzo de 2014 y sus reformas). Específicamente, en el caso del ordinal 182 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se anulan tanto la versión vigente, según reforma efectuada por Decreto Ejecutivo N° 39673 de 28 de enero de 2016, como la versión anterior a esa reforma, por los efectos inconstitucionales que pudo haber producido. La inconstitucionalidad se extiende, por conexidad, a todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Se declaran, también, por unanimidad y razones separadas sin lugar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los numerales 145 y 182 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se declaran inconstitucionales, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, prescripción, caducidad, consumación de los hechos por ser material o técnicamente irreversibles. Para evitar que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publiquese integramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones separadas. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de



Procedimiento Tributario. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas"». San José, 27 de junio del 2018.

#### Fabián Barboza Gómez

Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018259043).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE BELÉN
- MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

## **AVISOS**

#### **CONVOCATORIAS**

## COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes informa que en cumplimiento de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 24, 25, 26,27 y 34 del Reglamento de Elecciones del Colegio, en la sesión extraordinaria 39-2018, celebrada el 03 de julio de 2018, se acordó en firme lo siguiente:



- a) Convocatoria a elecciones: convocar a todas las personas colegiadas que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en el proceso electoral para la elección de la totalidad de cargos de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2019-2022. El ejercicio del sufragio será por medio de votación directa y secreta, y se celebrará el primer sábado el mes de marzo, la fecha será el sábado 02 de marzo de 2019, de las ocho horas a las dieciséis horas.
- b) Convocar a los colegiados que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en la inscripción de candidaturas para la elección nacional de la totalidad de los cargos de Junta Directiva y Fiscalía para el periodo 2019-2022. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaria, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II y Fiscalía.
- c) El Tribunal abre la inscripción de candidatos por un periodo de 22 días naturales, iniciando en el primer día hábil del mes de noviembre.
- d) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política se abrirá un periodo de inscripción de 5 días hábiles finalizando el 29 de noviembre.
- e) Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría del Tribunal Electoral en la Sede de Alajuela, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio podrán accesar a la normativa del Colegio por medio de la página web.

Asimismo, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 4770, se habilitarán todas las regionales que posee el Colegio en territorio nacional, para recibir la documentación de inscripciones a nivel nacional, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio.

#### Para ver las imágenes solo en La Gaceta en formato PDF

- f) El Tribunal les informa a las agrupaciones políticas o candidatos que deben contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción denominado "Los Órganos Colegiados y Su Funcionamiento". En este mismo orden de ideas, las personas candidatas deben contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.
- g) Se informa a todas las personas colegiadas que cumplan con los requisitos y que deseen inscribir sus agrupaciones o candidatura para dichos puestos elegibles antes mencionados, según el transitorio II de la Ley 9420.
- h) De conformidad con la normativa vigente se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*, dos veces, una inmediatamente y otra en la primera semana de octubre. Además, en la página web oficial del Colegio, así como postearlo semanalmente cada ocho días en el Boletín Oficial, en el Facebook y los distintos medios internos del Colegio, en el periodo de setiembre, octubre y noviembre.
- i) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal <u>tribunalelectoral@colypro.com</u>.

M.Sc. Erick Vega Salas, Presidente Tribunal Electoral.— (IN2018263936). 2 v. 1



## **NOTIFICACIONES**

- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

# **BOLETÍN JUDICIAL**

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

### PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-006391-0007-CO, promovida por Andrea Mariela Morales Torres, contra el artículo 82, inciso e), del Decreto Ejecutivo N° 2235-EP del 14 de febrero de 1972, denominado "Reglamento de la Carrera Docente", se ha dictado el voto número 2018-010854 de las once horas y cuarenta minutos de cuatro de julio de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción, siempre que se interprete la norma impugnada en el sentido de que la funcionaria no puede ser cesada si le sobreviene el embarazo mientras estaba nombrada interinamente, por implicar ello dejarla sin salario y sin licencia.-» San José, 05 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018259018).

**Boletín con Firma digital (ctrl+clic)**